

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00163
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ORLANDO ROBAYO SANTANA

Adjúntese y téngase en cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al demandado, señor ORLANDO ROBAYO SANTANA las direcciones carrera 10 No. 13-38 de Ubaté y a la Vereda Sucre Los Santuario de Ubaté, mismas direcciones allegadas en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "EL LIBETADOR" con certificación: **No lo conocen en la zona y No haya vereda Sucre en Ubaté** -fs. 22 a 25-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor ORLANDO ROBAYO SANTANA, a fin de **notificarle el auto admisorio de demanda** fechado once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)-fl.21-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.